Ley Nº 4898, que concede pensión del Estado al Lic. José Diloné Rojas y a la señora Rosa Herminia Duval.— G. O. Nº 8243, del 14 de mayo de 1958.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4898

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de cincuenta y cuatro pesos oro mensuales, a la señora Rosa Herminia Duval, quien ha prestado largos años de servicio en la Administración Pública.

Art. 2.—Se concede una pensión del Estado de ciento sesenta y cinco pesos oro mensuales, al Lic. José Diloné Rojas, quien presta servicios al Estado y se encuentra gravemente enfermo.

Art. 3.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pesiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos y se regularán por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecient cincuenta y ocho; años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley Nº 4899, que modifica los párrafos I y II del artículo 12-bis de la Ley sobre División Territorial de la República. G. O. Nº 8240, del 3 de Mayo de 1958.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4899

Art. 1.—Se modifican los párrafo I y II del artículo 12-bis agregado a la Ley sobre División Territorial de la República Nº 4400 del 9 de marzo de 1956, por el artículo 3 de la Ley Nº 4815, de fecha 17 de diciembre de 1957, publicada en la Gaceta Oficial Nº 8199, para que se lean de la siguiente manera:

Párrafo I.—El Municipio de Pedernales está constituido por la ciudad del mismo nombre, que es la cabecera, y las secciones siguientes:

1.— Agua Negra
2.— Arroyos, Los
3.— Cabo Rojo
4.— Flor de Oro
5.— Mercedes, Las.

Párrafo II.— El Municipio de Oviedo está constituido